Jueves 16 de febrero de 1843. Número 20.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 127. GOBIERNO POLÍTICO.

Con fecha 7 del corriente por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de diciembre último dijo al Director general de caminos lo que sigue.=El Regente del reino se ha enterado de lo espuesto por V. S. acerca de la conveniencia de que se rocen y despejen los montes en la distancia de treinta varas por ambos lados de las carreteras generales, á fin de impedir el que en las malezas se abriguen malhechores. Y teniendo S. A. presente cuanto previene la ley de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 17 de julio de 1836, se ha servido resolver dé V. S. sus órdenes á los Ingenieros de los distritos para que hagan presente á los Gefes políticos respectivos los sitios en donde juzguen indispensable la espresada operacion, á fin de que dichos funcionarios de acuerdo con las Diputaciones provinciales tomen sus disposiciones para realizarla, instruyendo en los casos que fuere necesario los espedientes de espropiacion conforme previene la precitada ley. Al propio tiempo cuidarán unos y otros funcionarios de que el despejo no se estienda, bajo ningun pretesto, mas allá de las treinta varas de uno y otro lado del camino cuando se resuelva su ejecucion.=Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Y para el debido conocimiento se inserta en el Boletin. Orense 11 de febrero de 1843.= José Becerra.

Número 128. INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.= El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del corriente dice á esta Direccion de orden de S. A. el Regente del reino lo que copio.=Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 11 del corriente lo que sigue: Enterado el Regente de una esposicion del Intendente de Toledo, y comunicacion del Gobernador eclesiástico del arzobispado sobre algunas dudas que aquel encuentra para el pago de tenientes y beneficiados en aquella diócesis, S. A. ha tenido á bien mandar que tanto á los tenientes que existian á la publicacion de la ley de 14 de agosto de 1841, á los nombrados para servir las filiales establecidas por decreto de 21 de mayo último, siempre que en la parroquia matriz no haya párroco agregado, teniente ó beneficiado que perciban renta del Estado, é igualmente los beneficiados á quienes se colacionó antes del decreto de 9 de marzo de 1834, cualquiera que sea su título de colacion, se les abone desde luego la asignacion marcada á los de sus respectivas clases en las disposiciones vigentes; pero no á los tenientes que con posterioridad á la espresada ley se establezcan sin que el Gobierno conozca y apruebe su necesidad.=De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule á los Intendentes de provincia.=Y lo traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento y fines consiguientes.

Insertese en el Boletin oficial. Orense 8 de febrero de 1843.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 129. IDEM.

Ministerio de Hacienda.—Con esta fecha comunico á los señores Ministros de la Gobernacion de la Península, y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar la determinacion siguiente.—Excmo. Sr.: En 8 de octubre último se comunicó por este Ministerio á la Direccion general de Aduanas la orden

que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de la esposicion de V. E. de 2 de julio último, relativa al pedido de algunas corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar:

1.° Que no se restablezcan los antiguos arbitrios por ser opuesto á la ley de Aduanas.

2.° Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al art. 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Y 3.° Que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á que según su naturaleza corresponda, así como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto; y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que determine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público, y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralizacion vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de esta orden ha debido reclamar cada uno de los partícipes por el Ministerio respectivo el importe de la obligacion ú obligaciones que se abonaban con los productos de los arbitrios suprimidos y que ahora corresponde se satisfagan por el Tesoro. Este orden sencillísimo facilitaba:

1.° Que dichas obligaciones se examinasen y aprobasen por los respectivos Ministerios.

2.° Que dándose conocimiento de su importe á este de Hacienda, pudiera el mismo dar las órdenes oportunas para su pago al Director general del Tesoro.

3.° Que se comprendiese en las distribuciones mensuales de fondos.

Y 4.° Que consideradas como tales obligaciones del Estado, se incorporasen en los presupuestos generales del Ministerio á que correspondiesen, quedando así organizada esta parte de la administracion de conformidad con el sistema de centralizacion establecido.

¡Pero este orden se pretende desconocer por algunos partícipes, que solicitan bien recaudar por sí el importe del seis por ciento en que se refundieron los antiguos arbitrios, ó bien que se les entregue el total importe del referido seis por ciento; y como estas solicitudes son opuestas á lo determinado en la citada orden de 8 de octubre último, se ha servido mandar S. A. el Regente del reino, con el fin de que cesen tales reclamaciones, que así lo manifieste á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se acuerden las medidas oportunas con objeto de que tenga puntual cumplimiento la citada determinacion; en el concepto de que para evitar nuevas instancias y solicitudes acerca del asunto, y evitar al mismo tiempo que se hallen desatendidas algunas atenciones importantes y de preferencia, se previene con esta fecha á los Intendentes, que poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Juntas de comercio, remitan á la mayor brevedad á este Ministerio nota de las obligaciones de dicha clase que se abonaban con el producto de los arbitrios suprimidos, para que en su vista se comuniquen las órdenes oportunas á fin de que se satisfaga su importe por el Tesoro con cargo á los presupuestos de los Ministerios respectivos, interin que por estos se aprueba y fija definitivamente la cantidad que corresponda, de conformidad con lo prevenido en el referido art. 3.° de la insinuada orden de 8 de octubre último.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de la propia orden lo traslado á V. S. para los fines conducentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1843.—Calatrava.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 7 de febrero de 1843.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 130. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 5.° distrito militar (Galicia).—E. M.—Seccion 4.ª—Negociado 2.°—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la real orden siguiente.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Infantería y de Milicias provinciales lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del espediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre el oficio en que ha consultado V. E. el concepto en que deben considerarse para su colocacion algunos gefes y oficiales procedentes de los cuerpos francos, disueltos por el decreto de 7 de diciembre de 1840, que tienen empleos ó consideraciones de ejército ó milicias, respecto á que por la primera circunstancia están comprendidos respectivamente en las reglas 1.ª y 2.ª de aquel decreto y por sus empleos de francos en la regla 3.ª del mismo; teniendo la doble opcion á ser colocados en infantería ó en los cuerpos existentes de milicias y tambien en los de nueva creacion de esta arma. Enterado S. A., y con vista de lo prevenido en dicho decreto y en las reales órdenes de 25 de marzo de 1835, 31 de enero y 12 de mayo de 1842, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Junta general de Inspectores, que los gefes y oficiales de que se trata en esta orden elijan para ser colocados en infantería ó milicias, segun los empleos ó consideraciones que gocen, aquello que mas les conviniere, sin que despues puedan alegar otro derecho. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, consecuente á los oficios de 21 de abril y 13 de setiembre de 1841.—Y de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1843.—El Mayor de guerra, Manuel Moreno.—Lo que por disposicion de S. E. traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que pueda llegar á noticia de los que se hallan en este caso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 8 de fe-

brero de 1843.=El Brigadier gefe de E. M., Nicolás de Liaño.—Sr. Comandante general de la provincia de Orense.—*José Moure.*

~~~~~~~~~~~~

Número 131. BIENES DEL CLERO SECULAR.

Por providencia del señor Intendente de 4 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á la parroquia de Villar de Santos; cuyo remate tendrá efecto el dia 21 de marzo próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega: en el mismo dia y hora tendrá lugar otro en la cabeza del partido de Ginzo, ante aquel juez de primera instancia, D. Luis Arias Ulloa y escribano nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

1348. Un prado cerrado sobre sí al sitio do Abeledo, de catorce ferrados en semiente; tasado en 7,700 reales.

Orense y febrero 6 de 1843.=P. S., *Manuel Estebez.*

Número 132. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 4 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes á la parroquia de Jubencos; cuyo remate tendrá efecto el dia 20 de marzo próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega: en el mismo dia y hora tendrá lugar otro en la cabeza del partido del Carballino, en donde radican aquellas, ante aquel juez de primera instancia, administrador de rentas y escribano nombrado; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

1292 Un monte en Arcada, de diez y nueve ferrados en semiente en dos porciones, parte del cual es conocido con el nombre del Salgueiral, confinando con la pieza del Iglesario y con la Cancela da Lama; tasado en 1,404 rs.

1293 Un prado con el nombre de Arcada, cerrado sobre sí, de siete ferrados en semiente; tasado en 1,870 rs.

1294 Otro prado con el nombre de Prado grande, de ocho ferrados en semiente, en dos porciones, y se demarca con la pieza del Cruceiro, con el prado de Arcada, con camino y riego de agua; tasado en 3,624 rs.

1295 Una tierra labradía ó Cruceiro, de ocho ferrados en semiente, lindante con el Prado grande y camino que sube á la Iglesia; tasada en 1,855 rs.

1296 Otra heredad labradía en el Agro ó Diestral, de quince ferrados en semiente en dos porciones iguales, cerrada sobre sí en parte y por los demas lados demarca con el monte de Arcada, casa de Obra y un sumidero; tasada en 3,200 rs.

1297 Otra tierra labradía en Outeiro, la cual tiene la misma denominacion, de quince ferrados en semiente, cerrada por dos partes con un muro y un sumidero; tasada en 5,600 rs.

1298 Una heredad en huerta con su hera de majar, de un ferrado y tres cuartos en semiente, que ladea con la pieza del Outeiro y con la huerta que le queda al cura; tasada en 500 rs.

1299 Una pieza á Viña sita tras de la casa Rectoral, lindante con la huerta que le queda al cura y con la tierra labradía del Outeiro; en 400 rs.

1300 Un monte á Gesteira sito en la parte superior de la Iglesia, dividido en dos porciones, la una de veinte ferrados tasada en 900 rs., y la otra de cinco valuada en 114 rs., se halla en parte cerrada sobre sí tocando al campo de la Festa, y en parte con otro muro que cierra labradíos y montes del lugar da Lama, por medio de cuya finca baja un sumidero; tasado en 1,074 rs.

1301 Otro monte en el campo da Festa ó da Obra, de tres ferrados y un tercio, con algunos árboles de roble y castaños, marginando con las anteriores, muro y sumidero que la separa de la del Agro; tasado en 180 rs.

Orense y febrero 6 de 1843.=P. S., *Manuel Estebez.*

Numero 133. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 9 del actual se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de un cuarto terreno que se halla dentro de la casa que habita D. Benito Gomez, señalada con el número 1º sita en la calle Tras del Cristo de esta ciudad que perteneció á la capilla del Smo. Cristo, tasado en 2,666 rs.; cuyo remate tendrá efecto el 28 de marzo próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega; debiendo hacerse el pago á metálico en veinte plazos de año cada uno.

Orense 10 de febrero de 1843.=P. S., *Manuel Estebez.*

~~~~~~~~~~~~

Número 134.

Ministerio de Hacienda militar.

Intendencia militar del ejército de Galicia.=Intendencia general militar.=Circular.=Por real órden de 31 del mes próximo pasado se ha servido resolver S. A. el Regente del reino que por esta Intendencia general se convoque á nueva subasta para el dia 25 del corriente mes en los estrados de la misma con el objeto de contratar el suministro de los ranchos á los confinados en la plaza de Ceuta bajo las formalidades que previene la real órden de 11 de julio de 1839 y pliego de condiciones que está unido al espediente, cuyo servicio ha de ser duradero por el término de dos años. Así pues prevengo á V. S. que dé publicidad á este anuncio por medio de los Boletines oficiales de las provincias para que las personas que gusten interesarse en este servicio puedan verificarlo por sí ó por medio de sus representantes en el acto del remate, que ha de tener lugar á las doce del citado dia 25 en la espresada Intendencia general, y se previene que despues de concluido dicho acto y adjudicado el servicio en fa-

vor del mejor postor no se admitirá mejora por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular, de quedar V. S. en cumplimentarla me dará aviso á vuelta de correo, no olvidándose de enviarme un ejemplar del *Boletin* donde resulte dicho anuncio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1843. =José Joaquin de la Fuente.=Sr. Intendente militar del 5.º distrito.=Es copia.=Fontanilles.

Orense febrero 13 de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 135.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

En este juzgado y por la escribania de D. Manuel Vila se estan siguiendo pleitos entre D. Vicente Romero y Villar por su muger y mas herederos de Doña María Ventura Taboada, de una parte, y de D. José María y D. Ramon Vazquez por sí y mas consortes herederos de D. Miguel Vazquez Arredondo, vecino que fué del lugar de Lentille en el partido de Ribadavia, de la otra, sobre abono de mejoras hechas por los causantes de los que representa el Romero en el lugar y casas de Couso, con otras reclamaciones de gran cuantia; y á peticion del mismo Romero se mandó que los D. José, D. Ramon Vazquez y mas herederos del D. Miguel no puedan vender bienes y rentas algunas que tengan, esquilmos, cortar árboles ni vender maderas, así como estraer muebles y efectos algunos, ni traspasarlos ínterin no se decidan y ejecutorien dichas cuestiones definitivamente; bajo apercibimiento de que ninguna venta, enagenacion, ocultacion ó traspasacion que se haga pueda perjudicar al Romero y sus defendidos, antes sí parará en perjuicio de los compradores y tenedores. Y para que conste á todos se hace pública esta determinacion. Carballino y febrero 8 de 1843.=*Blas de Bringas.*

Número 136. *Idem de Monforte.*

Al oscurecer del dia 17 del corriente fue robada por algunos hombres armados la casa del Sr. Conde de San Roman que administra D. Pedro Antonio Villar, sita en el lugar de Pol parroquia de Santa María de Baamorte de este distrito municipal. El robo consistió en los efectos que se designan á continuacion; y siendo por ahora desconocidos los ladrones espero de las autoridades que teniendo noticia del paradero de los ladrones y de los efectos robados siendo habidos los remitirán con todo seguro á este juzgado. Monforte y enero 30 de 1843.=*Alejandro Alonso.*

Efectos robados. Dos telas de lienzo fino, un pañuelo de manta, dos vasos de plata de cuatro en cuartillo con el rótulo ó letras de *B. R.*, dos capas de paño pardo de bejar con cuellos y bandas de roselo, una de ellas nueva y otra á medio uso, dos relojes uno con caja de concha y otra de plata y este con quita polvo, los dos con cadenas de plata, una caja de plata cuadrilonga lisa y dorada por adentro, dos pares de botines de paño negro uno de ellos largos para montar, una faja de estambre encarnada y doble, con otras menudencias de servilletas y pañuelos.

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Esta Corporacion acordó en sesion de este dia publicar la vacante de la secretaria de este Ayuntamiento dotada en 1,100 rs. anuales. Las personas que quieran optar á este destino presentarán sus solicitudes á la misma Corporacion dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; pasados los cuales se provistará dicha secretaria en la persona que reuna las cualidades necesarias. Villameá y febrero 13 de 1843.=E. A. P., *Francisco Vazquez.*= P. A. D. A., *Diego Vazquez*, secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Santa Marta de Ortigueira en la provincia de la Coruña.

Hace notorio: Que habiéndosele concedido por el Gobierno el edificio convento que fue de dominicos de este pueblo para destinarlo á objetos de utilidad pública, lo hizo de una parte del mismo para carcel de partido, cuya obra fue tasada por maestros en la cantidad de 24,423 reales, la que con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial acordó sacar á remate, señalando para el primer acto á la llana el dia 5 de marzo próximo desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde en la casa consistorial de esta villa, admitiéndose en las siguientes cuarenta y ocho horas las posturas de ley, y sobre estas el final remate previas las publicaciones conducentes, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Y para que llegue á conocimiento de los que quieran licitar se espide y firma el presente en Santa Marta á 29 de enero de 1843.=*José Manuel de la Torre.*=Por acuerdo del Ayuntamiento, *Francisco Teijeiro*, secretario.

Hace notorio: Que le fue concedido para destinarlo á objetos de utilidad pública el edificio convento que ha sido de dominicos de este pueblo, y aplicó una parte del mismo para sala de acuerdos y archivo, casa-escuela pública y para cuartel de la Milicia Nacional previas dimensiones y separacion. Consiguiente á esto y á efecto de la habilitacion de las piezas fueron tasadas las obras de construccion por maestros en las cantidades á saber: las de casa consistorial en 5,600 reales; las de escuela en 4,035, y las del cuartel en 4,654; y con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial acordó sacarlas á remate público con separacion; señalando para el primer acto á la llana el dia 12 de marzo próximo desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la casa consistorial de este pueblo, admitiéndose en las siguientes cuarenta y ocho horas las posturas de ley, y sobre estas el final remate previos los anuncios conducentes con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Y para conocimiento de los que quieran posturar se espide y firma el presente en Santa Marta á 30 de enero de 1843.=*José Manuel de la Torre.*=Por acuerdo del Ayuntamiento, *Francisco Teijeiro*, secretario.

Imprenta de D. CESÁREO PAZ Y H.